



Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

EXPEDIENTE 2025/409840/900-023/00002

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-BLANCO MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE

Sesión núm.6

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

I.-Siendo las 08:30 horas del día 17.06.2026, se reúnen en las instalaciones del Convento de San Luis, (escuela de música), sitas en C/ Cantarerias, nº 15 Vélez Blanco, los siguientes componentes del Tribunal Calificador, conforme la Resolución de Alcaldía número 368 de fecha de 03.11.2025, por la que se establecen las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo/a del Ayuntamiento de Vélez-Blanco mediante oposición libre, y según la composición acordada mediante Resolución de Alcaldía número 33 de fecha de 05.02.2026:

- Presidenta: Doña Ana Martínez Pérez
- Secretario: Don Adrián Hernández Perán.
- Vocales:
 - Vocal 3 Titular: Doña Alina Lemesheva Romanova.

II.- De conformidad con las Bases que rigen el procedimiento y con lo publicado por el Tribunal Calificador, se estableció un periodo de 5 días hábiles para que los interesados pudieran presentar alegaciones frente a las puntuaciones obtenidas en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Dentro del plazo concedido al efecto, se ha presentado, mediante Registro de Entrada núm. 1437, de fecha de 06.06.2026, alegación por Don Luis Alejandro Alarcón Palenzuela, con DNI **5938***, en la que reclama, en síntesis, lo siguiente:

“...//...se aprecia una aparente falta de correspondencia entre las valoraciones cualitativas efectuadas y la puntuación finalmente asignada.

En concreto, respecto del Tema 17, el compareciente obtiene una puntuación de 7,9 puntos, señalando expresamente el Tribunal que identifica adecuadamente los distintos tipos de subvenciones, explica los aspectos básicos relativos a su gestión, hace referencia a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, recoge las principales obligaciones de los beneficiarios y responde correctamente a las preguntas adicionales formuladas por el propio Tribunal.

TERCERO.- Que, igualmente, la aspirante declarada apta en el ejercicio obtiene la misma puntuación de 7,9 puntos en el Tema 17. Sin embargo, en la motivación correspondiente a dicha aspirante el Tribunal hace constar expresamente que “la exposición presenta cierta falta de sistemática y orden en la estructura de los contenidos, lo que afecta a la claridad y coherencia global de la respuesta”.

Código Seguro De Verificación	Y8e67L3JYSK08m7FKGseZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	19/06/2026 11:44:31
	Alina Lemesheva Romanova - Tesorera Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	19/06/2026 09:30:16
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	19/06/2026 07:48:34
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y8e67L3JYSK08m7FKGseZg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Estudiada la alegación por el Tribunal, el mismo acuerda desestimarla, y ratificarse en las puntuaciones otorgadas, en base a los siguientes motivos:

El Tribunal ha efectuado la valoración de la prueba conforme a los criterios de evaluación y puntuación previamente establecidos en la convocatoria y conocidos por todos los aspirantes, garantizando así los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia que rigen los procedimientos selectivos.

Debe recordarse que la motivación exigible en los actos de valoración técnica de los órganos de selección no requiere una argumentación exhaustiva o pormenorizada de todos y cada uno de los aspectos examinados, sino una justificación suficiente que permita conocer las razones esenciales que sustentan la puntuación otorgada. Ello se incardina en el ámbito de la discrecionalidad técnica reconocida a los tribunales calificadoros por la jurisprudencia consolidada, limitada únicamente por la interdicción de la arbitrariedad, el error material manifiesto o la desviación de poder.

En relación con la alegación formulada respecto de la apreciación de una supuesta "falta de sistemática", este Tribunal ha procedido a una nueva revisión del ejercicio de la aspirante. De dicha revisión se desprende que el examen contiene un desarrollo del contenido jurídico notablemente más amplio, preciso y completo que el realizado por la persona reclamante, evidenciando un mayor nivel de conocimiento técnico y una mejor fundamentación jurídica de las cuestiones abordadas.

La referencia contenida en la valoración a la "falta de sistemática" no implica una insuficiencia de conocimientos jurídicos ni una deficiencia sustancial en el contenido del ejercicio, sino que responde exclusivamente a aspectos relativos a la estructura expositiva empleada. En concreto, se aprecia que la exposición no sigue en determinados apartados un orden metodológico o sistemático especialmente riguroso, circunstancia que fue valorada dentro del conjunto de criterios establecidos para la corrección, sin que ello desvirtúe la superior calidad técnica y jurídica global del ejercicio.

Por consiguiente, este Tribunal considera que la puntuación otorgada se encuentra plenamente justificada por la calidad del contenido desarrollado, el grado de precisión jurídica demostrado y la aplicación de los criterios de evaluación previamente fijados, no apreciándose error alguno en la valoración efectuada que justifique su modificación.

En base a lo anterior, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Luis Alejandro Alarcón Palenzuela, con DNI **5938***, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDA.- Confirmar las puntuaciones obtenidas por los opositores.

Siendo las 09:00 horas, se levanta la sesión.

El Tribunal Calificador

De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes.

Código Seguro De Verificación	Y8e67L3JYSK08m7FKGseZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	19/06/2026 11:44:31
	Alina Lemesheva Romanova - Tesorera Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	19/06/2026 09:30:16
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	19/06/2026 07:48:34
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y8e67L3JYSK08m7FKGseZg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

Código Seguro De Verificación	Y8e67L3JYSK08m7FKGseZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	19/06/2026 11:44:31
	Alina Lemesheva Romanova - Tesorera Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	19/06/2026 09:30:16
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	19/06/2026 07:48:34
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Y8e67L3JYSK08m7FKGseZg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

